

AYUNTAMIENTO DE HUETE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a 9 de septiembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y el 20.3 h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por reservas de vía pública para entrada de vehículos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido citado.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos.

ARTÍCULO 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud preceptiva de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo y en su defecto los propietarios de los inmuebles o locales.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor aproximado que tendría en el mercado la utilidad derivada de la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Reserva de vía pública para entrada de vehículos, por cada entrada de vehículo con señalización de vado: 35 euros anuales.

Epígrafe 2. Autorización municipal de "Vado Permanente"

a) Placas: 25 euros.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Minusválidos con vehículos adaptados para la conducción viaria, el 100 % de la cuota.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que la expresamente detallada en el anterior apartado y las previstas en las normas con rango de Ley, o derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

1.- Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora, sin cuyo justificante no podrá retirarse la Licencia.

b) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTION

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose licencia por el órgano competente de no encontrar diferencias con las peticiones. En el caso de que éstas se produjesen, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la licencia una vez subsanadas las diferencias, y realizados los ingresos complementarios, que habrán de ser satisfechos antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Las altas que se produzcan dentro del primer semestre, abonarán el recibo correspondiente al año completo. Cuando las mencionadas altas se produzcan dentro del segundo semestre, la cuota a satisfacer quedará reducida al 50 % del total del recibo anual.

6.- Las bajas que se produzcan dentro del primer semestre, tendrán una reducción del 50% del total de la cuota a satisfacer. Cuando las mencionadas bajas se produzcan dentro del segundo semestre, el importe a satisfacer será del 100 % de la cuota, surtiendo efectos dicha baja en el ejercicio siguiente.

Para solicitar la baja habrá que:

- Retirar la señalización que determina la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo si la hubiere.
- Entregar la placa oficial en los servicios municipales.

En tanto no se solicite la baja expresamente, la tasa continuará devengándose.

7.- En los supuestos de cambio de titularidad, cuando se produzcan dentro del primer semestre, abonarán cada uno de los titulares el 50% del total del recibo. Los cambios de titularidad que se produzcan dentro del segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente. Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general en el nuevo titular, pero si esta comunicación no se realizara el sujeto pasivo de la Tasa será aquel que figure como titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

8.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

9.- Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán proveerse de la placa oficial del ayuntamiento en la que conste el número de autorización municipal. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

10.- Una vez concedida la autorización para entrada de vehículos, el Ayuntamiento señalará en cada caso las obras que el peticionario deberá realizar para acondicionar la entrada y ordenará la señalización que preceptivamente deberá colocar el propietario. Estas obras y la señalización preceptiva, su mantenimiento y conservación serán a cargo del titular de la autorización.

11.- En cualquier momento, las reservas por entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, podrán ser suprimidas por éste, a juicio de los Técnicos Municipales.

12.- El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización.

13.- Será obligatorio retirar todos los vados no autorizados.

14.- Si la vía donde esté situado el vado no tuviera anchura suficiente para que el beneficiario pueda hacer uso del mismo sin dificultad, se señalará como zona prohibida de aparcamiento la enfrentada al vado.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación por parte de los Agentes de la Autoridad del régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 12. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACION DE DAÑOS

De conformidad con el artículo 24.5 del RDL 2/2004, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.